

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | JOSE NOLBERTO LOAIZA ARIAS |
| Demandado | EDWIN DE JESUS MOSQUERA MORALES y MARIA EDITH MORALES MOSQUERA |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-00505 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Inadmite demanda |

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento local comercial), instaurada por JOSÉ NOLBERTO LOAIZA ARIAS y, en contra de EDWIN DE JESUS MOSQUERA MORALES y MARIA EDITH MORALES MOSQUERA , se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1)** Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos
- 2).** Manifestará si los arrendatarios se encuentran en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.
- 3)** Dependiendo del cumplimiento del numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el “periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020”.
- 4)** Ampliará la narración fáctica, específicamente el hecho 4º, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$595.000.

5) Aclarará el por qué la parte demandante indica en los hechos y las pretensiones que los cánones adeudados van del día 7 del mes cobrado al día 6 del mes siguiente, si en el contrato se estipulo que el mismo comenzaba a partir del 14 de febrero de 2019, y que los pagos se realizarían, anticipadamente los tres primeros días de cada periodo.

Del cumplimiento del anterior requisito adecuará los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

6). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del demandado Edwin de Jesús Mosquera Morales (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Mosquera Morales, dicho e-mail.

7). Indicará desde que fecha se pretenden los intereses moratorios solicitados para los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, de conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ead5182ed582329902118f171e03de3bbf5eefc2005d4a71d881ce8cce14a33**
Documento generado en 04/05/2021 07:55:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>